

AUTO INRTERLOCUTORIO Nro. 100

PROCESO: J.V. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTES: GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ VALENCIA
Y ALBERTO MANZUERA JIMÉNEZ

RADICADO: 2022-0022

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 2 de marzo de 2022. Se deja constancia que la presente demanda fue presentada a la Oficina del Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná el 4 de febrero del presente año, vía correo electrónico y enviada a este Despacho el 15 siguiente. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, dos de marzo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ VALENCIA Y ALBERTO MANZUERA JIMÉNEZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3. Se tendrá como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se requerirá al apoderado demandante para que aporte copia más legible del registro civil de matrimonio de los cónyuges.

5. Se reconocerá personería amplia y suficiente al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ VALENCIA Y ALBERTO MANZUERA JIMÉNEZ**

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Registro civil de matrimonio de las partes.

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: REQUERIR al apoderado demandante para que aporte copia más legible del registro civil de matrimonio de los cónyuges.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JOSÉ WILLIAM GIRALDO BOTERO** para representar dentro del presente proceso a los señores **GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ VALENCIA Y ALBERTO MANZUERA JIMÉNEZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle of the signature.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ